

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 274/1998, de 15 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, por el que se regula la obligatoriedad de instalación de puertas de cabina, así como de otros dispositivos complementarios de seguridad en los ascensores existentes.

Se considera necesario realizar una modificación en el artículo 3 del Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, al objeto de incluir entre las medidas de seguridad obligatorias en los aparatos elevadores, el faldón de pisadera (guardapiés), que por error se omitió en su día y, sin embargo, se relacionaba en el propio preámbulo del mencionado Decreto.

No obstante, dicha medida de seguridad afecta solamente a los ascensores cuyos proyectos fueron presentados para su aprobación con anterioridad a la fecha de 1 de abril de 1967, dado que los presentados con posterioridad a la citada fecha están obligados a disponer de esta medida, bien por aplicación de la Orden de 30 de junio de 1966 o por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de septiembre de 1987.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Trabajo e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de diciembre de 1998,

Artículo Unico. Se añade un nuevo apartado en el artículo 3.º del Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, que queda redactado de la siguiente forma:

Punto 7: Instalación de un faldón de pisadera de cabina (guardapiés), conforme a lo exigido en el apartado 8.4 de la Instrucción Técnica MIEAEM-1.

Disposición Final Unica. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 6 de abril de 2000, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para la campaña de actividades etnográficas durante el año 2000 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde el año 1989, la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de las competencias atribuidas en relación con la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como el Patrimonio Etnográfico, hoy recogido en el artículo 1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, modificado por el Decreto 333/1996, de 9 de julio, viene desarrollando una política de fomento de las actividades de investigación sobre el Patrimonio Etnográfico que se concretan, entre otras, en el otorgamiento de subvenciones para la ejecución de los proyectos de investigación.

Atendiendo a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que regula

el Patrimonio Etnográfico y, en concreto, su artículo 61, que dispone: «Forman parte del Patrimonio Etnográfico los lugares, bienes y actividades que alberguen o constituyan formas relevantes de expresión de la cultura y modos de vida propios del pueblo andaluz», así como a la Orden de 14 de enero de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas, en todo cuanto se refiere a su régimen jurídico y procedimiento para la presentación de solicitudes y obtención de subvenciones.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que tengo conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 7/1996, de 31 de julio,

HE DISPUESTO

Primero. Se hace pública la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades etnográficas durante el año 2000, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 1993 (BOJA núm. 28, de 16 de marzo), y por lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La convocatoria va dirigida a nuevos proyectos de investigación y proyectos en marcha, quedando excluidas las prórrogas de proyectos correspondientes a la Campaña 1999.

Segundo. Dicha convocatoria versa sobre proyectos de investigación sobre el Patrimonio Etnográfico.

Tercero. El importe destinado a esta Convocatoria asciende a la cantidad de 12.312.000 ptas., que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.19.00.03.00.78300.35A.3. código de proyecto 1995000602.

Cuarto. Las solicitudes se habrán de presentar en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a través de cualquiera de los cauces que para ello se señalan en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de abril de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura
en funciones

ORDEN de 13 de abril de 2000, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz y se convocan las correspondientes al año 2000.

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establecen los principios generales de conservación, protección y difusión del Patrimonio Documental Andaluz, así como la regulación básica de los archivos en su doble carácter de conjuntos orgánicos de documentos y de instituciones donde se conservan, ordenan y difunden.

El artículo 17.1 de la Ley de Archivos establece que la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura, procederá a la confección de un censo de archivos y fondos documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz en cada una de las ocho provincias.

En este marco legal se ha realizado el Censo del Sistema Andaluz de Archivos, cuya confección y actualización fueron encomendadas por la Consejería de Cultura al Archivo General

de Andalucía. Corresponde ahora emprender la segunda fase del referido instrumento para completar el mandato establecido en la referida Ley, que permitirá el conocimiento y control de los fondos y colecciones documentales que integran el Patrimonio Documental Andaluz, estén éstos conservados o no en los archivos del Sistema Andaluz de Archivos, mediante la convocatoria de becas para su control y descripción.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, y en uso de las facultades que tengo conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden aprueba las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del censo de fondos y colecciones que integran el Patrimonio Documental Andaluz, estén o no conservados en archivos integrados en el Sistema Andaluz de Archivos.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán optar a estas becas licenciados de las ramas de Humanidades que estén en posesión de certificado del curso de archiveros de la Junta de Andalucía, Máster de Archivística de la Universidad de Sevilla u otra certificación de formación equivalente, experiencia profesional en archivos u otros méritos, de conformidad con lo establecido en el Anexo III a la presente Orden.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que figura como Anexo I, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, y podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura o mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes y documentación adjunta será de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La subsanación de defectos se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI.

2. Fotocopias compulsadas de títulos académicos y de certificaciones de cursos que acrediten la formación archivística, y cualesquiera otros méritos que se encuentren incluidos en el baremo para valoración de las becas en el Anexo III.

3. Historial de trabajos archivísticos debidamente justificados. En caso de publicaciones archivísticas, un ejemplar de las mismas o fotocopias de la portada y primera página de la edición.

4. Datos bancarios del solicitante.

5. Declaración expresa responsable de otras becas concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que esté disfrutando en el momento de la solicitud y, en su caso, el compromiso de renunciar a las mismas en el supuesto de resultar seleccionado.

6. Aquellas otras declaraciones que se exijan en cada convocatoria en cumplimiento de lo que establezca la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

7. Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Artículo 5. Número y cuantía de las becas.

1. El número y cuantía de las becas se fijarán en la Resolución del Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico para cada convocatoria.

2. Para la concesión de las becas, serán tenidos en cuenta los límites establecidos en las leyes anuales del Presupuesto.

Artículo 6. Duración.

La duración de las becas será de un año desde la notificación de la Resolución de concesión, salvo que, por causa no imputable al beneficiario, se difiera el comienzo de la ejecución de los trabajos, en cuyo caso el plazo contará desde la comunicación de inicio de los trabajos.

Artículo 7. Lugar de ejecución.

La elaboración de este Censo requiere que el trabajo se desarrolle en las diversas provincias de Andalucía, por lo que el lugar de trabajo dependerá de la ubicación de los fondos o colecciones documentales y será determinado por el Director del Archivo General de Andalucía, siendo por cuenta del beneficiario el traslado al lugar o lugares de ejecución.

Artículo 8. Selección, resolución y notificación.

1. El estudio y selección de las solicitudes presentadas se realizará mediante un Jurado presidido por el Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico y compuesto por:

- El Director del Archivo General de Andalucía.
- El Jefe del Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.
- El Director de un archivo integrado en el Sistema Andaluz de Archivos.

2. Los criterios de valoración de las solicitudes serán los señalados en el Anexo III. Los solicitantes aceptados en la preselección podrán ser sometidos a una prueba de carácter archivística.

3. Para la determinación del lugar de ejecución de la beca se tendrá en cuenta, cuando ello sea posible, el lugar de residencia del solicitante.

4. El Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico resolverá por delegación del titular de la Consejería, motivadamente, la concesión o denegación entre las solicitudes presentadas en un plazo máximo de tres meses desde el día siguiente al de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

5. Transcurridos 6 meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la correspondiente convocatoria sin que haya notificado Resolución expresa, los interesados podrán considerar desestimadas sus solicitudes.

6. Las Resoluciones que dicte el Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico, concediendo o denegando las becas agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra estas Resoluciones

recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Aceptación.

1. Notificadas las Resoluciones de concesión a los beneficiarios, con indicación del importe aprobado, en su caso, su efectividad quedará supeditada a la aceptación definitiva del solicitante, mediante escrito, según modelo que figura en el Anexo II, que deberá ser remitido al Ilmo. Sr. Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura en el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

2. Se entenderá decaído el derecho a la obtención de la beca respecto a los interesados que no cumplimenten el trámite de aceptación de la misma.

Artículo 10. Publicación.

La relación definitiva de los beneficiarios de las becas se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Cultura y de sus Delegaciones Provinciales y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa o crédito al que se imputen, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la beca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha publicación sustituirá a la notificación respecto de los no beneficiarios.

Artículo 11. Abono.

1. El pago de las becas se realizará en tres plazos, iniciándose la tramitación del primer pago, de un 25%, a partir del momento en que los beneficiarios comuniquen su aceptación y comiencen los trabajos; un segundo pago, del 60%, en un plazo máximo de 6 meses desde el inicio de los trabajos y un tercer pago, del 15% restante, al concluir los trabajos, previa presentación de una memoria final de la actividad realizada en el plazo de 15 días desde la conclusión.

2. Todos los pagos se realizarán una vez se haya emitido por el Director de los trabajos informe sobre inicio de los mismos y certificación, de conformidad con los realizados en cada uno de los pagos, asimismo, será necesario el visto bueno a la memoria final presentada, y servirán como justificantes para los pagos.

Artículo 12. Obligaciones de los becarios.

1. Los beneficiarios quedarán obligados a cumplir todas las condiciones que resulten de los distintos apartados de la convocatoria y las establecidas en los artículos 105 y 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y, en particular, las siguientes:

a) Deberán desarrollar la labor de descripción archivística que les sea encomendada, entregando el resultado del trabajo en el formato que les sea indicado por el Director de los trabajos.

b) Los que presenten su renuncia deberán acompañar una memoria con las actividades realizadas hasta ese momento, así como los instrumentos cumplimentados, a la Dirección del Archivo General de Andalucía.

c) Los beneficiarios de las becas deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Dirección.

1. La dirección de los trabajos técnicos estará a cargo del Director del Archivo General de Andalucía.

2. En el transcurso de la realización del trabajo, los beneficiarios contarán con el asesoramiento permanente del Archivo General de Andalucía.

Artículo 14. Edición.

La Consejería de Cultura se reserva el derecho a editar el material recogido, total o parcialmente, si así lo estima oportuno, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo núm. 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como obra colectiva creada por su iniciativa y bajo su coordinación.

Artículo 15. Incidencias, renunciaciones y reintegro de cantidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el artículo 12 para la parte de la beca no disfrutada o el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Si esta renuncia se produjese en los tres primeros meses de disfrute de la misma, el becario deberá reintegrar la dotación económica recibida hasta ese momento.

3. El Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico podrá declarar la pérdida de la beca, con reintegro de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realizase en plazo y forma las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

4. Procederá, además, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la referida Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad a desarrollar.

6. El régimen sancionador será el previsto en el Real Decreto-Legislativo núm. 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, siendo competente para acordar e imponer las sanciones el titular de la Consejería de Cultura.

Artículo 16. Régimen Jurídico.

La concesión y disfrute de la beca no supone ninguna relación laboral o estatutaria con la Junta de Andalucía y es incompatible con cualquier otra remuneración del tipo que sea.

Artículo 17. Prohibiciones.

No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso. Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado, en tiempo y forma, las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Artículo 18. Publicidad.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está

subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Artículo 19. Convocatorias anuales.

Queda delegada en el Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico la competencia de convocatoria para la concesión de las becas a que se refiere la presente Orden para los siguientes ejercicios.

Disposición adicional única. Convocatoria para el año 2000.

Primero. Se convocan 8 becas, correspondientes al ejercicio de 2000, cuya cuantía será de 1.750.000 ptas. cada una. El crédito necesario se imputará a la aplicación presupuestaria O.1.19.00.01.00.482.01.35.C.5.

Segundo. En lo referente al procedimiento y documentación para la concesión, se estará a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura
en funciones

ANEXO I

D. DNI
Domicilio
Localidad, Provincia
D.P., Teléfono

EXPONE:

Que según lo dispuesto en la Orden de
.....
por la que se convocan becas para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales Constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz,

SOLICITA:

Le sea concedida una beca, para lo cual acompaña los documentos a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden.

....., a de de 2000.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

ANEXO II

MODELO DE ESCRITO DE ACEPTACION

D., con DNI
y domicilio en
Localidad Provincia Teléfono

EXPONE:

Que habiéndose concedido, por Resolución del Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico, de fecha
....., una beca de

para la realización del Censo de Fondos y Colecciones Documentales constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz; ACEPTA dicha beca y se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en la Orden por la que se regula la concesión.

Que reconoce expresamente que la concesión y disfrute de la beca no origina relación laboral de ningún tipo con el Archivo General de Andalucía, ni con ningún otro órgano de la Junta de Andalucía y que la actividad a desarrollar tiene el carácter de aportación a que se refiere el Real Decreto Legislativo núm. 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En, a de de 2000.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

ANEXO III

BAREMO PARA VALORACION DE LAS SOLICITUDES DE BECAS PARA LA REALIZACION DEL CENSO DE FONDOS Y COLECCIONES DOCUMENTALES CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ANDALUZ

1. Máster y otras titulaciones (máximo 3 puntos):

- Master en archivística de la Universidad de Sevilla-Junta de Andalucía: 2 puntos.
- Título de diplomado en Biblioteconomía y documentación: 1 punto.

2. Experiencia profesional (máximo 3 puntos):

- Contratos de trabajo y becas en archivos de uso público: 0,5 por año trabajado.
- Contratos de trabajo y becas en archivos privados: 0,25 por año trabajado.

3. Otros méritos (máximo 4 puntos).

3.1. Cursos (máximo 1 punto):

- Cursos de archivos impartidos por órganos de las Administraciones Públicas u organismos de ellas dependientes: 0,20 por cada 25 horas.
- Cursos de archivos impartidos por organismos ajenos a las distintas Administraciones Públicas u organismos de ellas dependientes: 0,10 por cada 25 horas.

3.2. Publicaciones (máximo 1 punto):

- Monografías o artículos de archivística: 0,25 por cada uno.

3.3. Otros méritos (máximo 2 puntos):

- Por tener aprobado algún ejercicio de oposiciones de archivos convocadas por la Administración de la Junta de Andalucía: 0,5 puntos por cada uno.
- Por tener aprobado algún ejercicio de oposiciones de archivos convocadas por otras Administraciones Públicas: 0,4 puntos por cada uno.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 27 de abril de 2000, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público una beca de investigación financiada con los fondos del contrato suscrito con la empresa Bolsagest 2000, S.L.

RESOLUCION DEL RECTORADO

La Universidad de Almería convoca a concurso público una beca de investigación financiada con los fondos del contrato suscrito con la empresa Bolsagest 2000, S.L.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. Ingenieros en Informática o Licenciados en Informática con conocimiento demostrable mediante, una entrevista personal, de inglés hablado y escrito. Se valorará el estar matriculado en algún programa de doctorado que posibilite realizar la tesis doctoral sobre «Sistemas de intermediación comercial a través de internet». Además, se valorará el conocimiento de los mercados latinoamericanos (a quienes va orientado el producto) y de sus sistemas de financiación y la experiencia en banca comercial como auditor de sistemas informáticos y conocedor de auditorías asistidas por ordenador.

Dotación de la beca: La beca comprende una asignación mensual de 130.000 ptas. y un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de la beca: 8 meses, prorrogables.

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en una instancia dirigida al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Título académico o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Curriculum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. (No se valorará aquello que no esté debidamente acreditado.)

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes, que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- El tutor del becario/a: Dr. don José Ramón Díaz Alvarez.
- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.
- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo II a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal. La resolución de las becas se publicará en el citado tablón de anuncios.

Las plazas podrán quedar desiertas, si, a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes, los admitidos no reuniesen los requisitos mínimos.

Si en un plazo de tiempo inferior a partir de dos meses de la Resolución de la presente convocatoria se produjera la vacante o renuncia de una beca, se sustituirá por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Becas.

Obligaciones del becario/a:

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el tutor/a de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Almería y Resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de ésta.

2. Será obligación del becario/a solicitar autorización del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier cambio de centro, director, proyecto de investigación o interrupción razonada de la beca, previo informe del tutor/a, así como informar de la renuncia de la misma.

3. La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Almería, 27 de abril de 2000.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

B A R E M O

1. Expediente académico: (1-4) x 7.
2. Becas: (0-0,6).
 - 2.1 Si ha disfrutado de una beca de investigación del MEC, Junta u homologada: 0,4.
 - 2.2 Si ha disfrutado de una beca de colaboración del MEC: 0,2.
3. Programa de doctorado (máximo 32 créditos computables): (0-0,59).
 - 3.1. Por crédito ordinario realizado: 0,01.
 - 3.2. Por crédito convalidado por trabajo de investigación o tesina: 0,04.
4. Estancias de investigación en otros centros¹: (0-0,6).
 - 4.1. En España: 0,2 x mes.
 - 4.2. En el extranjero: 0,3 x mes.
5. Actividad investigadora: (0-4,2).
 - 5.1. Libros publicados² de carácter internacional: Hasta 2 puntos por cada uno.
 - 5.2. Libros publicados² de carácter nacional: Hasta 1 punto por cada uno.
 - 5.3. Libros publicados² de carácter regional: Hasta 0,4 puntos por cada uno.